

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de 2023

La demanda verbal de simulación absoluta de mínima cuantía promovida por Wbisfredo Ramírez Díaz contra María Amparo Ramírez Díaz y Cecilia Ramírez Díaz, Consuelo Ramírez Díaz, Luis Alfonso Ramírez Díaz, María Emma Ramírez Díaz, María Magdalena Ramírez Díaz, Nancy Ramírez Díaz, Olga Patricia Ramírez Díaz y Verónica Ramírez Díaz como herederos determinados de María Emma Díaz de Ramírez y los herederos indeterminados de María Emma Díaz de Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00711-00, fue subsanada en tiempo.

El escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá.

Una vez verificada la caución arrojada por el abanderado judicial de la parte demandante, se verificó que la misma cubre la suma de SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL PESOS (\$7.021.000), que equivalen al 20% de las pretensiones y con ésta se garantizan los gastos y perjuicios que se puedan generar con las medidas cautelares, en consecuencia, se resuelve calificar de suficiente la caución constituida.

En consecuencia, se decretará a la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 100-191908 y 100-191897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, denunciados como propiedad de María Amparo Ramírez Díaz identificada con cédula de ciudadanía 24.323.578, por encontrarse la petición ajustada a lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso y a las demás formalidades legales.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el demandante en el escrito de subsanación manifiesta que dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados

de María Emma Díaz de Ramírez, es necesario contar con el documento idóneo que acredite su fallecimiento, razón por la cual se dispone requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de diez (10) días allegue copia auténtica del registro civil de defunción de María Emma Díaz de Ramírez quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 25.091.732.

Por último, teniendo en cuenta que el demandante en el escrito de subsanación manifiesta que dirige la demanda contra los herederos indeterminados de María Emma Díaz de Ramírez, en consecuencia, se dispondrá su emplazamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de simulación absoluta de mínima cuantía promovida por Wbisfredo Ramírez Díaz contra María Amparo Ramírez Díaz y Cecilia Ramírez Díaz, Consuelo Ramírez Díaz, Luis Alfonso Ramírez Díaz, María Emma Ramírez Díaz, María Magdalena Ramírez Díaz, Nancy Ramírez Díaz, Olga Patricia Ramírez Díaz y Verónica Ramírez Díaz como herederos determinados de María Emma Díaz de Ramírez y los herederos indeterminados de María Emma Díaz de Ramírez.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite Verbal Sumario según lo previsto en los art. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días. (Art. 391 C.G.P.)

CUARTO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P, o en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Calificar de suficiente la caución constituida por la parte demandante para garantizar los gastos y perjuicios que se puedan generar con las medidas cautelares.

SEXTO: Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 100-191908 y 100-191897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, denunciados como propiedad de María Amparo Ramírez Díaz identificada con cédula de ciudadanía 24.323.578.

SÉPTIMO: Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, con el fin de que realicen la inscripción de la medida decretada.

OCTAVO: Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de diez (10) días allegue copia auténtica del registro civil de defunción de María Emma Díaz de Ramírez quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 25.091.732.

NOVENO: Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de María Emma Díaz de Ramírez, en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO: Reconocer personería a German Arturo Montes Camargo portador de la T.P. 304.254 del CSJ., para representar los intereses del demandante conforme con el poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f418b4a4476daeaf1501f7350975ff85fc3457b3ed8719d9d40c4e05d4ffb1e7**

Documento generado en 27/11/2023 02:46:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**